

292

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca) 4 de agosto de 2022

Radicado No. 2018-00681-00

1. Téngase en cuenta que el curador Ad Litem designado al extremo demandado se notificó personalmente (fl. 288) quien contestó la demanda sin formular medios exceptivos (fl. 290).

2. Previo a continuar con el trámite procesal, con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado especial para procesos de pertenencia, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ